

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

Cuestiones morales y litúrgicas para las Conferencias Morales del presente año.

MAYO.

Por qué derecho están los Párrocos obligados á residir en sus respectivas parroquias, es grave esta obligacion? De cuántas maneras es la residencia, y á qué obliga cada una de ellas? Hay causas legítimas, que escusen de la residencia, con qué condiciones? Los que sin legítima causa faltan á la residencia, ya material, ya formal, están obligados *ipso facto* á restituir los frutos de su Beneficio? por cuanto tiempo han de faltar, para incurrir en esta obligacion? ¿han de restituir todos los frutos correspondientes al tiempo que estuvieron ausentes? A quien ha de hacerse esta restitucion, se podrá hacer con bulas de composicion?

Caso.

Suele un Párroco ausentarse de su parroquia por un dia, por dos, ó tres, y á veces por toda la semana. No hay en el pueblo otro presbítero que quede encargado de ella; ni de su salida avisa á alguno de los Párrocos inmediatos, para que esté al cuidado de lo que ocurra, contentándose con averiguar, antes de salir, si hay algun enfermo. Se le podrá excusar de culpa grave?

LITURGIA.

Un Sacerdote encargado en la próxima pasada Semana Santa de dos parroquias, en ambas reservó el Santísimo en el monumento el dia de Jueves Santo. Obro bien? Al hacer los oficios el viernes en la segunda parroquia, debió reservar el Señor, luego que llegó con Él al altar, ó continuarlos hasta el punto, en que le hubiera sumido, á no haber quebrantado el ayuno?

JUNIO.

Cuando el Santo Concilio de Trento dice: Que el Párroco debe *conocer sus ovejas*, qué se entiende por esto? La obligacion de catequizar es distinta de la de predicar? podrá estar tranquilo en conciencia el Párroco, que predica, y cree, que con esto solo llenó su deber? A quiénes debe de catequizar, y sobre qué materias ha de versar principalmente el catecismo? En qué dias manda el Tridentino, que prediquen los Párrocos la palabra de Dios, y cuándo incurren en culpa grave por la omision de este deber? Cumplirá con él el Párroco, que encarga la predicacion á un suplente idóneo?

Caso.

Sempronio, Párroco, omite la predicacion de la Divina palabra, durante un año doce dias de fiesta, no continuados, sino interrumpidos; por otra parte solo en la cuaresma esplica la doctrina cristiana, si bien entonces lo hace todos los dias hasta que empieza el cumplimiento pascual, satisfará sus respectivas obligaciones?

LITURGIA.

Cuando se lleva en procesion el Santísimo Sacramento, ó el *Lignum crucis*, tanto el clero como el pueblo debe ir con la cabeza descubierta? Y si lo que se lleva son reliquias de Santos, ó sus imágenes, cómo deben de ir los que las llevan, sean eclesiásticos ó seculares, y cómo lo restante del clero?

JULIO.

Están obligados los Párrocos á aplicar el Santo Sacrificio por sus ovejas aun en los dias de fiesta suprimidos? el que tiene dos parroquias, y en ambas celebraba en los dias festivos, cumplirá ahora con sola una aplicacion extensiva á los dos pueblos? fuera del cumplimiento pascual, cuándo tienen obligacion de administrar á sus feligreses los Santos Sacramentos? Esta obligacion, en tiempo de peste, se extiende tambien al Sagrado Viático, y Estrema-Uncion? Los ordenados de presbiteros, á título de patrimonio, están obligados á esponerse de confesores, y frecuentar el confesonario en las iglesias, á que han sido ascriptos?

Caso.

Cyrino, Párroco, fuera del cumplimiento pascual, no confiesa



mas que en el primer Domingo de cada mes, y así se lo tiene advertido á sus feligreses. Será esto bastante, para cumplir la obligación que tiene de administrarles los Sacramentos, siempre que razonablemente los pidan?

LITURGIA.

Puede decirse misa votiva, ó de *Requiem* en las vigili-
as de la epifanía, y pentecostes?

AGOSTO.

En la definición que comunmente se dá del pecado en general, están comprendidos tambien los pecados de omision? Qué es pecado de omision, y cuándo empieza á imputarse? Hay diferencia esencial entre el pecado grave, y el leve? qué se requiere para que haya pecado mortal, y cuáles son sus efectos? es lo mismo ser un pecado mortal *ex genere suo*, que serlo *in toto genere suo*? A qué principios debe atenderse el confesor para conocer, ó saber distinguir los segundos de los primeros. En una misma materia son igualmente graves los pecados llamados de ignorancia y pasión, que los de malicia? A cuál de estas tres clases pertenecen los que se cometen en virtud de una mala costumbre, ó hábito vicioso?

Caso.

Al empezar la Cuaresma, Antonio obligado al ayuno, y sin causa legítima, que le escusase, se propuso no ayunar en toda ella. A la mitad se arrepintió de su mal propósito, y ayunó todos los dias hasta el fin. Al confesarse, nada dijo de su mala intención, solamente se acusó de no haber ayunado media cuaresma, satisfizo á la integridad de la confesion?

LITURGIA.

Puede darse la comunión á los fieles en el dia de Viernes Santo? y á los enfermos por Viático?

SETIEMBRE.

Qué se entiende por distincion específica de los pecados, y que por numérica? De dónde nace la distincion específica? Qué reglas deben tenerse presentes para conocer el número de pecados de una misma especie? Es menester, que el confesor procure informarse del número de pecados, aun cuando estos sean puramente internos?

Caso.

Pedro se acusa en la confesion de haber hurtado, y tenido miradas torpes gravemente pecaminosas; pero calla, que uno y otro fué en el templo: tambien se acusa de haber murmurado de un Sacerdote, mas no manifiesta, que lo hizo estando aquel celebrando el Santo Sacrificio, y él asistiendo, se confesó bien?

LITURGIA.

En la misa de *Requiem* cómo ha de darse la comunión á los fieles *per modum Sacrificii* ó *per modum Sacramenti*? Qué debe hacer el Sacerdote, si se presenta alguno á comulgar, y no tiene formas consagradas?

OCTUBRE.

De cuántas maneras pueden ser las circunstancias que acompañan á los pecados? Qué hay de cierto, acerca de la obligacion de manifestarlas en la confesion? en lo que, sobre esta materia es controvertible, conviene, que el confesor proceda con mucha prudencia? por qué?

Caso.

Ciriaco se acusó de haber hurtado dinero en materia grave, el confesor le indicó varias veces, que manifestase la cantidad, y él se negó diciendo, que reconocia, haber cometido un pecado mortal de hurto, y la grave obligacion en que estaba de restituir lo hurtado. Con esto, ó por razon de esta negativa, el confesor le negó la absolucion, obraron mal uno y otro?

LITURGIA.

Cuando el Sacerdote para ciertas bendiciones usa de capa pluvial y estola, cómo debe de llevar esta, pendiente ó cruzada ante el pecho?

CIRCULAR NÚM. 7.

En atencion á la distancia que separa algunos pueblos de esta Diócesis de la capital y la falta de medios en muchos Eclesiásticos para venir á renovar las licencias, S. E. I. el Obispo mi Señor ha tenido á bien prorogarlas á todos los Ecónomos, Coadjutores, Vicarios y demás Sacerdotes hasta

el primer Sínodo de Octubre, si las que se les concedieron últimamente terminan antes; debiendo presentar como está mandado el certificado de la asistencia á las Conferencias morales para ser admitidos al espresado Sínodo. Asimismo S. E. I. se ha servido prorogar á los confesores las facultades extraordinarias, para los casos que puedan ocurrir con las personas que se acerquen todavía á cumplir con el precepto Pascual. Leon 19 de Abril de 1869.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

CONTINÚA la suscripcion abierta en esta Secretaría para socorro de los labradores pobres de la Diócesis.

	REALES CÉNTS.
Suma anterior.	50.124 50
El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Pamplona por segunda vez.	778
El Párroco y vecinos de Vegas del Condado.	36
	<u>50.938 50</u>

DISTRIBUCION.

Suma anterior.	42.671
Gañinas.	300
Arenillas de Valderaduey.	400
Villalebrin.	300
Villalumbroso.	300
Castellanos.	300
Mansilla de las Mulas.	500
	<u>44.771</u>

Leon 19 de Abril de 1869.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 11.^a que contiene todas las embancadas hasta el dia 15 de Diciembre del año próximo pasado.

Leon 17 de Abril de 1869.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

DECRETUM

URBIS ET ORBIS

Inconfusibilis Evangelii Praeco extitit profecto Sanctus Paulus a Cruce, qui a Domino hisce propemodum temporibus, undecima nempe hora, ad erudiendam plebem suam missus, mercedem plenam et supereffluentem accepit. Hic enim Christi passionibus communicans et per Urbes ac pagos pertransiens verbum vitae in aeternitatis cibum alendae Christifidelium familiae dispendebat, doctrinae opportunitate et veritate infirma confirmabat, disrupta consolidabat, et depravata convertebat: donec in exultatione metens quod in lacrimis seminaverat, manipulos plenissimos obiens in aeterna tabernacula portavit; spiritum vero suum Alumnis, quos sub Crucis Vexillo congregaverat, reliquit ut in Vineae cultura continuo adlaborarent.

Dextera autem Dei ad superos exaltatus in gloriae hujus indicium portentis inter mortales resplenduit, quibus permotus Sanctissimus Dominus Noster PIUS PAPA IX audito consilio Eminentissimorum et Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium, Sacrorumque Antistitum, qui Anno 1867 ex universo terrarum orbe ad colendum saeculare Principum Apostolorum Natalitium frequentissimi in Urbem convenerant, Apostolicum hunc Virum in Sanctorum Albo adscripsit.

Post amplissimos Altarium honores Ei tributos permulti ex iisdem Sanctae Romanae Ecclesiae Patribus Cardinalibus, Sacrorumque Antistitibus quo facilius Christifideles ad Crucis amorem ita excitarentur, ut nil aliud scire judicarent nisi Jesum et hunc Crucifixum, a Sanctissimo Domino Nostro PIO PAPA IX postularunt ut Officium et Missam Sancti Pauli a Cruce Congregationis Clericorum Excalceatorum a Cruce et Passione Domini Nostri Jesu Christi Institutoris ad universam extenderet Ecclesiam. Eorum postulationibus a me subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario eidem Sanctissimo Domino Nostro fidelissime relatis, Sanctitas Sua Apostolica auctoritate decrevit ut deinceps festum Sancti Pauli a Cruce cum Officio et Missa pro Clero Urbis approbatis die 11 Julii anni superius memorati sub ritu duplici minori quotannis die 28 Aprilis ab omnibus tam de Clero saeculari, quam Regularibus utriusque sexus, qui in Ecclesia universali ad horas Canonicas tenentur, celebraretur servata tamen Rubricarum dispositione. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 14 Januarii 1869.

C. EPISCOPUS PORTUEN. ET S. RUFINAE CARD. PATRIZI S. R. C. PRAEFECTUS.

Loco ✠ Signi

Dominicus Bartolini S. R. C. Secretarius.

MES DE MARIA.

El bello y florido *mes de Mayo* es llamado *mes de Maria* por la analogía entre sus flores y las celestiales con que el Espíritu Santo adornara á la Madre de todas las gracias. En este mes los fieles se reúnen al pie de los altares de la Purísima Virgen á ofrecerle hermosas *flores* con dulces y armoniosos cánticos. Ciertamente que esta es una de las devociones mas tiernas del pueblo católico.

Nuestro piadosísimo Prelado ha dispuesto que se celebre el *mes de Maria* con alguna solemnidad en el Convento de las Religiosas Descalzas y de la Concepcion, y en el de las Benedictinas de Carbajal y Recoletas. Habrá pláticas en el 1.º y último dia como tambien en los festivos que ocurran durante el mismo mes.

Hé aquí los oradores por el orden con que han de predicar en el convento de las Descalzas;

Dia 30 de Abril. D. Juan Rodriguez, Director Espiritual del Seminario Conciliar.

Dia 2 de Mayo. D. Deogracias Gonzalez, Catedrático del mismo.

Dia 6 de idem. D. Andrés Díe Pescetto, Doctoral de la Santa Iglesia Catedral.

Dia 9 de idem. D. Miguel Carreño, Presbítero.

Dia 16 de idem. D. Vicente Santiago Sanchez, Lectoral de la Santa Iglesia Catedral.

Dia 17 de idem. D. Jacinto Argüello, Ecónomo de Sta. Marina la Real.

Dia 23 de idem. D. Alejo Pascual y Conde, Vice-Rector del Seminario Conciliar.

Dia 27 de idem. D. Pablo Uriarte, Párroco de San Marcelo.

Dia 30 de idem. D. Bernardino Salazar, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.

Dia 31 de idem. D. Manuel Fernandez, Ecónomo de la de Villaperez.

Los oradores que predicarán en el de Carbajal son;

Dia 30 de Abril. D. Antonio Bermudez.

Dia 2 de Mayo. D. Francisco Bayon, Coadjutor de San Martin.

Dia 6 de idem. D. Braulio de Santiago, Capellan de Carbajal.

Dia 9 de idem. D. Bernardino Salazar, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.

Dia 16 de idem. D. Roque Fernandez, Coadjutor de San Martin.

Dia 17 de idem. D. Isidro Santos, Mayordomo del Santo Hospital.

Dia 23 de idem. D. Nicolás Alvarez, Canónigo de la Real Colegiata de San Isidoro.

Dia 27 de idem. D. Antonio Bermudez.

Dia 30 de idem. D. Juan Merino, Vicario Agonizante del Santo Hospital.

Dia 31 de idem. D. Bernardino Salazar, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.

Sería de desear que en todos los pueblos se celebrase la piadosa

devocion del mes de Maria. En todas partes se pueden recojer flores para ofrecerlas á la Reina de los Angeles, que las recibirá con agrado, si las presentan manos puras y santificadas con corazon recto y justo. Las flores del mes de Mayo significan y figuran la hermosura y fragancia de las virtudes. ¿Qué podrá pues retraer de celebrar con santo gozo y verdadera devocion el Mes de Maria? Será acaso la pobreza de muchas Iglesias que impide un culto solemne de 31 dias? Pero sería un error creer que precisamente ha de ser solemne y costoso semejante culto. Al contrario, se recomienda la sencillez y la economía en el mes de Maria á fin de que pueda generalizarse en todas partes. Así que solemnizese enhorabuena el mes de Mayo donde haya medios para esto: la mayor parte, casi todas las Iglesias, habrán de limitarse á un culto mas ó menos sencillo y modesto segun las localidades. Se empieza poniendo delante de la imagen de Maria algunos vasos con flores y un par de velitas: se dice á los fieles que se cuenta con sus piadosas ofrendas y cada dia irán aumentando las luces, sin que nada cuesten á la fábrica de la Iglesia; pues los devotos de Maria se encargarán de ocurrir á este gasto y á los demás que inspire una piedad prudente. No faltarán tampoco en muchos pueblos algunas niñas que se ofrezcan á cantar letrillas de todos tan sabidas:

*Venid y vamos todos
con flores á porfia,
con flores á Maria
que Madre nuestra es, etc. etc.*

Se halla vacante el cargo de organista-cantor de la Iglesia parroquial de S. Miguel de la villa de Villalon de Campos, por defuncion del que le servía. Su salario es el de 4 rs. diarios pagados por mensualidades vencidas de la dotacion de la fábrica y en la misma forma y proporcion que á esta se la satisfaga aquella por el Estado. Percibe tambien honorarios en los funerales y demás funciones que se celebren en la Iglesia y sus dependencias á peticion de los fieles. Además tiene comunmente lecciones de piano, de violin y otras. Los aspirantes pueden presentarse á ser examinados hasta el dia catorce del próximo Mayo, y á enterarse verbalmente de sus obligaciones y demás que deseen saber, pues á nadie se le contestará por el correo. Pasado el referido dia catorce se proveerá en el que reuna mejores condiciones para el desempeño del precitado cargo. Villalon de Campos 13 de Abril de 1869. — El Párroco, Plácido Marcos.